



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de las señoras Ruth Gil Zuluaga, Mónica Zuluaga Llano y Katherine Morales Flórez allegó memorial informando que las liquidaciones de las señoras Ruth Gil Zuluaga y Katherine Morales Flórez se encuentran en firme y la de la señora Mónica Zuluaga Llano pese haberse presentado al Juzgado de conocimiento desde el día 3 de agosto de 2021, no ha sufrido pronunciamiento alguno hasta la fecha, solicitando realizar la respectiva distribución entre todos los interesados, especialmente de las dos acreedoras laborales que represento, y que tienen debidamente liquidados sus créditos, con decisiones en firme y ejecutoriadas, con prelación de embargos hasta su concurrencia, de conformidad con los lineamientos del art 465 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Igualmente, informo que Bancolombia allegó respuesta al requerimiento hecho por el Despacho.

Así mismo, se advierte que mediante providencia del 9 de mayo de 2023, se requirió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, para que allegue las respectivas liquidaciones aprobadas de las señoras Ruth Gil Zuluaga y Mónica Giraldo Llano, dicho Juzgado no se ha pronunciado al respecto.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



170013103002-2017-00107-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 532

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA COLOMBIA- en contra del Grupo Empresarial Restrepo SAS, Jaime Alberto Restrepo Manotas y Osvaldo Enrique Restrepo Manotas.

Respecto a la petición realizada por el apoderado de las señoras Ruth Gil Zuluaga y Katherine Morales Flórez, ha de indicarse que el 30 de enero de 2023, el Juzgado Primero Laboral de Manizales respecto a las liquidaciones de los señores Ruth Gil Zuluaga y Mónica Zuluaga Llano indicó que:

“En atención a los requerimientos realizados dentro del proceso qua allá tramitan con radicado 17001-31-03-002-2017-00107-00, solicitando se envíen liquidaciones de crédito de los seguidos en este despacho, se informa lo siguiente:

Proceso radicado: 2018-198

Demandante: Ruth Gil Zuluaga

Demandado: Grupo Empresarial Restrepo S.A.S.

En este proceso la liquidación presentada por la parte actora fue modificada juzgado, decisión recurrida y que se encuentra en segunda instancia desde el 28 de agosto de 2022. Por no encontrarse en firme, por tanto, no ha sido posible su remisión a ese Despacho.

2- Proceso radicado: 2018-340

Demandante: Mónica Zuluaga Llano

Demandado: Grupo Empresarial Restrepo S.A.S.

En este caso, la parte actora presentó liquidación de crédito y se encuentra pendiente de ser modificada, no obstante, teniendo en cuenta que se trata del mismo caso acontecido en el proceso 2018-198, se está a la espera de la decisión de segunda instancia, lo que motiva que no se haya dado respuesta a su magno despacho.”

Teniendo en cuenta lo anterior es que no puede el Despacho realizar la distribución de los dineros existentes hasta tanto no se encuentren en firme todas las liquidaciones de los créditos laborales, además el Juzgado requerido no ha dado respuesta a lo solicitado; sumado a que el embargo preferente no solo aplica para las referidas personas, sino que hay más que deben ser sometidas al debido prorrateo.

Además no se demostró el poder de sustitución para el proceso de Mónica Zuluaga Llano.

Por tanto, dicha solicitud se despachará desfavorablemente.



Igualmente, el oficio allegado por Bancolombia se ordena agregarlo al expediente para que haga parte de su foliatura y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1179efd52189814fe00d4b44bb72283798ac42300e2c0a9e0a5b14f8ca5062ca**

Documento generado en 08/06/2023 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>